



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00773-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-

Accionante: Fredy Gutiérrez Valbuena

Accionada: Timón S.A.

Procede el despacho a decidir sobre la procedencia de continuar con el trámite del incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia, previas las siguientes razones:

La parte accionante, mediante correo electrónico de fecha 22 de enero y 14 de marzo de 2021 promovió incidente de desacato argumentando que la entidad accionada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela proferido el 14 de diciembre de 2020, en el que ordeno que se “(...)TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado el señor, Freddy Gutiérrez Valbuena, en contra de la empresa, Timón S.A. (...)”.

Luego de los requerimientos del caso, la accionada Timón S.A. en escrito del 23 de junio y reiterado el 29 de julio de 2021 aportados vía e-mail, informó haber acatado la decisión judicial cumpliendo con la remisión de la respuesta al derecho de petición invocado por el apoderado del accionante el 11 de noviembre de 2020, por lo que mediante proveído calendado el día 26 de julio del año pretérito, el Despacho requirió a la parte convocante a fin de que informara sobre el cumplimiento al fallo de tutela, por un término de tres (3) días, so pena de abstenerse de continuar con el presente trámite incidental, frente a lo cual, el accionante guardó silencio, lo que permite inferir al Despacho que las manifestaciones de la entidad accionada son ciertas, y consecuentemente ya se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro del presente asunto.

En razón de lo anterior, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de continuar el presente trámite de incidente de desacato, por las razones esbozadas en esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquesele esta decisión a la parte accionante y a la accionada, por el medio más expedito. Déjense las constancias pertinentes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ff00c405d06bd4010c6cf52c6009e95b220d0c2c02862cf8b579044ddef9a1**
Documento generado en 27/09/2021 12:14:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00636-00

Clase de proceso: Acción de tutela
Accionante: Dídimio Lozano Botina
Accionada: La Gobernación De Cundinamarca – Secretaría De
Tránsito y Transporte De Cundinamarca

En atención al escrito que antecede por el accionante vía email donde informa que desiste del incidente de desacato, toda vez que la entidad accionada ha dado cumplimiento al fallo de tutela calendarado 08 de julio de la presente anualidad, se archivan las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9bde1cc0c41731f8d2ef0a62f0c41aacecfbae72aaa9ee61405690338656de0e**
Documento generado en 27/09/2021 12:14:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00670-00

Clase de proceso: Acción de tutela
Accionante: Herminia Vega Sánchez
Accionada: Secretaría de Hacienda de Bogotá

En virtud de lo dispuesto en auto anterior, por secretaría dese cumplimiento al numeral tercero de lo ordenado en el fallo de tutela. Adviértase que dentro del presente no es procedente incidente de desacato.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martín Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 408946fa310c19e424167b7e1309af7bb02b7529b4376bf81912f608baa82838

Documento generado en 27/09/2021 12:14:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00709-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-

Accionante: Luis Alejandro Busto Mancera

Accionada: Fiduciaria La Previsora S.A. -Fiduprevisora S.A.-

En atención al escrito presentado por el accionante donde informa el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 29 de julio de 2021, por parte de Fiduciaria La Previsora S.A. -Fiduprevisora S.A.-, en cuanto a que no ha dado respuesta al derecho de petición presentado por el accionante. Este Despacho dispone:

PRIMERO: Requierase, al representante legal y/o quien haga sus veces de Fiduciaria La Previsora S.A. -Fiduprevisora S.A.-, para que en el término perentorio de 3 días, acredite el cumplimiento del fallo constitucional referido, so pena, de abrir el correspondiente incidente de desacato, conforme lo disciplina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Solicítese, a la entidad encartada, para que en término de 3 días informe, quien es la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela, con respecto a emitir respuesta de fondo que resuelva las solicitudes formuladas el 04 de marzo de 2021, la cual fue reiterada el 18 del mismo mes y año, so pena, de abrir el incidente de desacato en contra del gerente de la convocada.

TERCERO: Prevéngase, a dicha entidad que, en caso de no acreditar el cumplimiento del fallo, se dispensará sanción económica de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, arresto hasta por el término de 6 meses y la compulsión de copias, según el caso, por fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, tal y como lo dispone el artículo 52 y 53 ibídem.

CUARTO: Entérese, a las partes la presente providencia por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con los postulados del artículo 16 del citado Decreto, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4456fb569b875eb8367909c92390f6c8d08ac678ce9a1b86be20c51d6f0f895**

Documento generado en 27/09/2021 12:14:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00917-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Finanzauto S.A.
Deudora: Sandra Rocío Vega Rodríguez

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Según lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto y los otros documentos aportados, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.
3. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.
4. Alléguese la constancia de recibido de la comunicación previa dirigida a la parte pasiva, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, mediante solicitud remitida al correo electrónico de los deudores de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013). Adviértase que lo aportado data de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a911b72e5654519eca9566498919401aebcdfddc6c56bc1049238ddb81dd0e0

Documento generado en 27/09/2021 12:14:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00919-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Finanzauto S.A.
Deudor: Walter Yesid Sepúlveda Martínez

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Según lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, el pagaré y los otros documentos aportados, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.
3. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 81 de fecha 28/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6257776799c62ba910de40ec41167764bb0846b08c4d449d085d4874640e236f

Documento generado en 27/09/2021 12:14:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00921-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Inversionistas Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S
Demandada: Mery Eleicy Londoño

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del territorio, por lo que se impone su rechazo.

Al efecto, dispone el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, "**En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del Domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante." (Subrayado y negrilla fuera de texto), y en el *sub examine*, el domicilio de la demandada, según lo señala el demandante en el ítem de notificaciones es Soacha, Cundinamarca.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento de la presente demanda, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la misma.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 y concordantes del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la presente demanda al Juez Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca) para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. **Oficiese**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b52f992422d523189b86b7c7cf56a35fb84c2122c324ecf1808531be2ca874fa

Documento generado en 27/09/2021 12:14:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00925-00

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **ORLANDO GARZÓN BELLO** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5471423011144329

1. \$ 51.716.964, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital mencionado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde el 24 de agosto de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c36df24e2eb34c5fb175756caabf73d78030f599a2110e798cae858d9f1dc351

Documento generado en 27/09/2021 12:14:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2017-00665-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-
Accionante: Pedro Anxelh Montenegro Fonseca
Accionada: Capital Salud E.P.S.

En consideración a lo informado por el accionante mediante correo electrónico en que manifiesta que la accionada Capital Salud EPS cumplió parcialmente con la sentencia de tutela, toda vez que no se concretó nada en las citas y exámenes definitivos, rayos X (imágenes) y laboratorios agendados correspondientes para los dictámenes y tratamientos pertinentes que tienen prioridad, en enfermedades catastróficas como el cáncer. Se dispone:

Requerir al Representante legal de la entidad accionada, para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación de este auto, informe sobre lo manifestado por el accionante y proceda a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela, de acuerdo con lo prescrito por los médicos tratantes.

Se advierte a la entidad que, si no cumple lo requerido, se abrirá incidente de desacato.

Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito y eficaz.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c1fdc6868a640d9ece50fe806e73db54742b4ec8394fb595ea20a49c671f47**
Documento generado en 27/09/2021 12:14:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00006-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-
Accionante: Miguel Ángel Martínez Linares
Accionada: Compensar E.P.S.

En consideración a lo informado por el accionante mediante correo electrónico en que manifiesta que la accionada Compensar EPS no ha cumplido con la sentencia de tutela, toda vez que las citas de psiquiatría y psicología asignadas para los días 4 y 5 de agosto, no corresponden a citas de psicoterapia individual por psiquiatría y psicoterapia individual por psicología (alrededor de 45 minutos de duración), se dispone:

Requerir nuevamente al Representante legal de la entidad accionada, para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a manifestarse sobre lo informado por el accionante y a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela, de acuerdo con lo prescrito por los médicos tratantes.

Se advierte a la entidad que, si no cumple lo requerido, se abrirá incidente de desacato.

Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito y eficaz

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a038376a6f8db166b0f65500c39a912e110538325b4f1508b79ae52c3cab753**
Documento generado en 27/09/2021 12:14:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00622-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-

Accionante: Caja De Compensación Familiar De Risaralda.

Accionada: C&A Salud Consultorías y Asesorías en Salud

En consideración a lo informado por la Procuraduría General de la Nación en cuanto a que la comunicación remitida a la entidad accionada fue devuelta, con anotación por parte del correo normal 472 de que *“la empresa C&A Salud Consultorías y Asesorías en Salud ya no reside en este domicilio.”*

De otra parte, de acuerdo a lo informado por el apoderado judicial de la accionante en el escrito que antecede, en que se indica que C&A Salud Consultorías y Asesorías en Salud, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, como quiera que no ha dado respuesta al Derecho de Petición calendarado 16 de marzo de 2020.

Mediante decisión del 26 de julio de 2021, se requirió a la entidad accionante a efectos de que pronunciara frente al escrito de cumplimiento de fallo, aludiendo el no cumplimiento del fallo de tutela del 03 de noviembre de 2020.

En razón de lo anterior, se ordenará nuevamente, y bajo los apremios de ley conforme al artículo 52 del decreto 2591 de 1991, requerir a la entidad accionada a las direcciones informadas en el plenario así como las que se hallen en los registro de salud a fin de que informe a este despacho sobre el cumplimiento inmediato del fallo de tutela que se afirma por cumplir. Así mismo requiérase a la entidad accionante in de que informe la dirección actual donde pueda realizarse el trámite.

Notifíquese personalmente al Representante Legal Cristhian Fabio Castañeda Céspedes y Representante Legal Suplente Ana Esperanza Suarez Almonacid.

Ofíciase a la Procuraduría General de la Nación a fin de que por su intermedio se conmine a la entidad al cumplimiento del fallo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5604b6a2704c796bdd2605c389f6f91dd4a290fcc6e4c149d51d581e6fe52609**

Documento generado en 27/09/2021 12:14:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00710-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-
Accionante: José Ricardo Pulido
Accionada: EPS S Convida

En atención al escrito y anexos presentados por parte de la oficina Asesora jurídica de la entidad accionada, obrantes a folio 95, donde informa el cumplimiento del fallo de tutela, se dispone:

PRIMERO: Por secretaría, requiérase al accionante, a fin de que en el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, se sirva manifestar si la accionada, dio cumplimiento a la sentencia de tutela, so pena de dar por terminado el presente incidente de desacato. Para tal efecto, remítanse las pruebas.

SEGUNDO: Entérese, a las partes la presente providencia por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con los postulados del artículo 16 del citado Decreto, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ad0dda9efdff5b0c63cda41fded325a75800a98316c2d4e3818156d3a05c5**
Documento generado en 27/09/2021 12:14:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00927-00

Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Luis Ignacio Camargo Becerra
Demandado: Alfredo Luis Guerrero Estrada

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020) y el Juzgado competente.
2. Adecue el poder señalando en contra de quien o quienes se está presentando la demanda, así mismo, el libelo demandatorio. Adviértase que si pretende demandar a los herederos determinados e indeterminados del señor Alfredo Luis Guerrero Estrada debe incluirlos.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados, así como la dirección física.
4. Aporte el certificado catastral del bien objeto de este proceso, actualizado a la presente anualidad, expedido por la autoridad competente para ello.
5. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos aportados a este proceso se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportadas a las presentes diligencias.
6. Allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos debidamente actualizado a la presente anualidad del predio de mayor extensión,

en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que dicho certificado debe tener fecha de expedición inferior a un mes. Así mismo, adviértase que la demanda debe dirigirse contra todas las personas que aparezcan en el certificado de que trata el presente numeral como titulares de derechos reales sujetos a registro, además, que esta documental es obligatoria para presentar una demanda como la que nos ocupa, conforme la aludida norma.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92517cea13d46a847e5f7e09293ec314c96473518451057b6b57181bb2f62fbc**
Documento generado en 27/09/2021 12:14:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>